



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00331-00**

Previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, remítase por la demandante al correo institucional del Juzgado, las diligencias de notificación al demandado JULIAN ANDRES CHARRY CESPEDES.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00155-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 02 de marzo 2022 se notificó por correo electrónico a la demandada CAROLINA CORREDOR GAMBOA (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2,002,678,04 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00833-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. REQUERIR a secretaría la elaboración de los oficios ordenados por auto admisorio del 25 de febrero de 2022 (archivo 13).
2. Tener por agregadas a los autos, las fotografías el aviso que sobre el 50% del inmueble a usucapir, y que hace parte de propiedad horizontal, se aportan por la parte demandante en cumplimiento de la providencia calendada del 05 de abril de 2022 (archivo 16)
3. 3. Un vez se acredite la inscripción de la demanda al FMI del inmueble a usucapir , el despacho proveerá lo dispuesto al inciso final del numeral 7º del art. 375 del C.G.P.
4. Previo a tener por notificada a la demandada determinada CECILIA BELTRAN FLOREZ, acredítese el envío de la citación que prevé el art. 291 del C.G.P., toda vez que se aportó únicamente el envío del aviso (art. 292 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00323-00**

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto venza el término de traslado a que tiene derecho el demandado notificado al correo electrónico PEDRO JAVIER ALVAREZ, el 06/05/2022 11:14, notificación que se entiende realizada, transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje (Dcto. 806/2020).

Respecto de los demandados ALVARO CHARRY SEGURA y RITA JANNETH ERASO, adviértase que la notificación no fue entregada por la razón "email desconocido/buzón no encontrado", por lo que corresponderá a la actora proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00140-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 02 de marzo 2022 se notificó por correo electrónico al demandado JOSE ARMANDO MEDRANO BAUTISTA (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.005.027,04 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00716-00

Para resolver, se DISPONE:

1. Previo a tener por acreditada la inscripción de la demanda sobre el inmueble de mayor extensión del cual se pretende por usucapión una parte del mismo (FMI 50S-40179032), se ordena oficiar por secretaría (art. 11 Dcto. 80672020) para que **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur aclare la Anotación No. 13** en el sentido de indicar que la orden de inscripción de la demanda la profirió el JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y no el de Pequeñas causas y Competencia Múltiple.
2. Cumplido lo anterior y acreditada la inscripción, por secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer sobre el inciso final del numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00297-00

Para resolver, y como quiera que revisados los 57 archivos que componen actualmente el expediente electrónico, no consta la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se DISPONE:

1. Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, acredítese por la actora la inscripción de la demanda al FMI 50S-263286.
2. Cumplido lo anterior, ingrese el asunto al despacho para ordenar lo previsto al inciso final del numeral 7º del art. 375 del C.G.P.
3. Respecto del demandado JAIME CLEMENTE CHAVEZ, de quien se manifestó en la demanda desconocer el lugar de notificación, por secretaria proceda a su emplazamiento con la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo prevé el art. 108 del C.G.P., y vencido el término después de publicada la información, ingrese el asunto al despacho para la designación de Curador *Ad-Litem*.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00352-00**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 06 de mayo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00367-00**

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 06 de mayo de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2018- 00184-00

Se encuentra la presente actuación al despacho, y de revisión del expediente escaneado se tiene que se encuentra pendiente lo ordenado por auto del 3 de julio de 2018 (fl. 94) mediante el cual se ordeno cumplida la inscripción de la demanda al FMI del inmueble materia de usucapión en un 50%, y las fotografías del aviso, la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por lo que se ordena a secretaría proceder a la inclusión.

Respecto de la orden en auto admisorio, y providencia del 25 febrero 2019 en la que se ordenó inclusión de la demandada MARTHA LUCIA TRIVIÑO HERNANDEZ e indeterminados, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual se cumplio como consta a fl. 109 , 124 y 125, el despacho DISPONE:

DESIGNAR como Curador *ad-litem* de la demandada MARTHA LUCIA TRIVIÑO HERNANDEZ e indeterminados, al abogado CARLOS ALFONSO ZARRAGA PANTOJA, identificado con C.C. No. 1.045.705.824 y T.P. No. 338.688 del C.S de la J.

Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo gzmabogadosespecialistas@gmail.com con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00385-00

Para resolver, se DISPONE:

1. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
2. Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.
3. La abogada LEONOR ORTIZ CARVAJAL , actuará como apoderada de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Se tiene por agregada a los autos y para los efectos a que hay lugar la NOTIFICACION POSITIVA al demandado conforme lo prevé el art 291 del C.G.P. (archivo 13)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2019- 00175-00**

Por secretaría conforme lo actuado en autos, remítase al correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co la información que requiere la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al archivo 15.

Déjese constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

CÚMPLASE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2019- 00175-00

Para resolver la solicitud que preenta el abogado Javier Francisco Gutierrez Tapias vista al archivo 16, se DISPONE:

1. Estese a lo dispuesto en auto del 08 de julio de 2021 visto al archivo 01, mediante el cual se señalaron como honorarios definitivos a la auxiliar MARTHA PATRICIA MONTAÑEZ, la suma de \$1.500.000 a cargo de la sociedad demandante.
2. **Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado**, toda vez, que no es posible acceder al archivo 00.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2018- 01144-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver las solicitudes del apoderado de la actora respecto del despacho comisorio ordenado librar mediante providencia calendada del 22 de abril de 2021 (archivo7), y para lo el cual el despacho DISPONE:

1. Corregir el error por omisión en las providencias calendadas del 22 de abril y 11 de noviembre de 2021, para facultar al COMISIONADO que adelantará la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI 50S-79260, para la designación de secuestre y la asignación de honorarios al mismo. LÍBRESE oficio y remítase (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Alcaldía Local de Antonio Nariño al correo electrónico cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co donde se encuentra radicado el Despacho Comisorio No. 030.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00907-00**

Para resolver, facultado el juez para el decreto de cualquier otra medida que encuentre razonable (art. 590 C.G.P.), sin hacer ningún tipo de distinción, y en procura de la tutela jurisdiccional efectiva, se DISPONE:

1. **ACEPTAR** la póliza de seguro judicial No. NB100344515 expedida por Seguros Mundial (archivo 19), en cumplimiento de la orden que se impartió por auto del 05 de abril de 2022 (archivo 18).
2. **DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$150.953.919 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

3. **DECRETA** El embargo de las sumas de dinero que por concepto de devoluciones y/o reintegros de saldos a favor por parte de la DIAN a la sociedad LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN Ofíciase (ART. 11 DCTO. 806/2020) Límite de la medida **\$150.953.919 M/CTE.**

Adviértase que se deberá consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2019- 00514-00**

Para resolver, la solicitud del demandado vista al archivo 41, teniendo como fundamento la providencia calendada del 31 de enero de 2022 mediante la cual se TERMINO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (archivo 26), y se ordenó la entrega de dineros al demandante hasta por la suma de \$21.762.614 y el excendente a la parte demandada, se DISPONE:

Tener en cuenta la AUTORIZACIÓN que presenta el demandado al señor WILLIAM SAJID RAMON OCHOA con c.c.no. 88.032.584, para reclamar los dineros que excedan la suma ordenada entregar a la parte demandante.

Por secretaría téngase en cuenta la autorización para efectos de la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00541-00**

Acreditado el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con FMI 50S-240297 "Anotación No. 024" (archivo 26), se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente teniendo en cuenta, que el auto de mandamiento de pago calendado del 01 de octubre 2020, corregido mediante providencia del 04 de febrero de 2021 se notificó por correo electrónico al demandado HECTOR GERMAN MONTAÑEZ CELY (archivo 22) (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3o del art. 468 del C.G.P., DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago, con su corrección, y para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate del(los) bien(es) embargado(s) y secuestrado(s) base de la presente acción.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/CTE**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00664-00

Se encuentra la presente actuación al despacho, por lo que se dispone:

1. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora LORENA PAOLA CONDE CERQUERA, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

2. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

3. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
4. **PROHIBIR A LA DEUDORA** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes ue a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

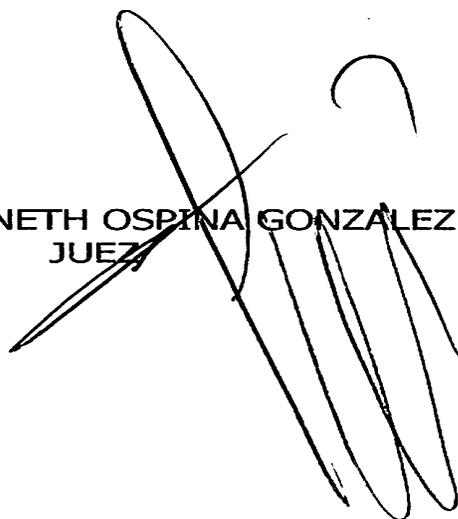
Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

5. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Se **reconoce** al abogado JOSE DANILO RIVAS ALARCON , como apoderado de la deudora LORENA PAOLA CONDE CERQUERA, en los términos y para los efectos del poder visto al archivo 5 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00555-00**

Para resolver, cumplido lo ordenado por auto del 29 de marzo de 2022 visto al archivo 30, se tiene por contestada en tiempo por la parte actora, el escrito de excepciones de mérito y contestación a la demanda que presentó la demandada CLARA INES BERNAL DE GARZÓN.

Téngase en cuenta, que los demás demandados LUZ ANGELA GARZÓN BERNAL, JAIRO ALBERTO GARZÓN BERNAL, CAMILO AMNDRES GARZÓN PADILLA, Y JUAN CARLOS GARZÓN VICTORINO, guardaron silencio (archivo 27).

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, **SE CONVOCA A LAS PARTES PARA EL DÍA 15 DEL MES DE JUNIO del año 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala o lugar que oportunamente se determine.

Se convoca a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, y se les advierte que su no comparecencia, lo mismo que la de sus apoderados, conllevará a la imposición de sanciones pecuniarias y procesales legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de:

1. Conciliación
2. interrogatorios de las partes
3. control de legalidad
4. fijación del litigio
5. decreto de pruebas, y
6. programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento

Secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con el fin de garantizar el apoyo necesario.

Así mismo, si los interesados lo piden, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00268-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo **317, No. 2º**, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2018- 00680-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo **317, No. 1º**, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Condenar en costas, por disposición del numeral 1º de la norma referida, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de 01 SMLMV. LIQUÍDENSE.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00354-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de liquidador al señor WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, quien presenta excusa para aceptar el cargo (archivo 8).
2. NOMBRAR como liquidador a la señora MONICA ORTEGON MONCAYO , escogida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo electrónico insolvencias@consultarasesorias.com y adviértasele que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

Para mejor proveer, se dispone:

1. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora SANDRA JULIETH PINO GONZALEZ, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

2. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

3. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

4. **PROHIBIR A LA DEUDORA** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes ue a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1° del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

5. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Se **reconoce** a los abogados LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ libardoimadrigal@hotmail.com y LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO liliananunezq@hotmail.com como apoderados del BANCO POPULAR, en los términos y para los efectos del poder visto al archivo 18 del expediente electrónico.

El BANCO POPULAR manifiesta que hace uso de la reserva especial de solidaridad prevista por el art. 1573 del C.C. respecto de los demás obligados, y se RESERVA EL DERECHO DEL PAGO PREFERENTE O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00295-00**

Para resolver, se DISPONE:

- 1.** Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
- 2.** Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

El abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, actuará como apoderado de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2019- 00296-00

Para resolver, de revisión de los 10 archivos que conforman el expediente electrónico se tiene que:

1. El demandado OTHUIL EDGAR LASPRILLA GOMEZ, se notificó personalmente del auto admisorio el 31 de julio de 2019 como consta a fl.94 del Cdno. 1, quien contestó demanda como consta a fl. 100 y 101 (archivo 2), como quedó constancia en auto del 09 de septiembre de 2019 a fl. 107.
2. Se cumplió con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la demandada MARTHA CECILIA RAMÍREZ GONZALEZ, e INDETERMINADOS (fl. 111), el 24/1/2020, procediendo el Juzgado por auto del 11 de marzo de 2020 a designar CURADOR *AD-LITEM* a los emplazados (fl. 113), así como por auto del 29 de julio de 2021 (archivo 1), sin que a la fecha se haya aceptado el cargo y notificado en representación de los emplazados.

Por lo anterior se **Designa como Curador *ad litem***, a la abogada MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR.

Comunicar la designación al correo electrónico mabelruiz@hotmail.com con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso.

La notificación del citado profesional del derecho podrá surtirse a través de correo electrónico.

3. Requerir a la parte actora para que el término de diez (10) días allegue las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, así como el certificado de tradición del citado inmueble en el que conste la inscripción de la demanda, para efectos de ordenar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA (inc. final No. 7º art. 375 C.G.P.)

Adviértase, que la valla deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00357-00**

Subsanada en término y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de **JUAN FELIPE CAMARGO HERRERA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

- 1.1 Por 4.444,3285 unidades de valor real "UVR" que a la cotización de 300,0276 para el 08 de abril 2022 equivalen a la suma de \$ 1.333.421,21 por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	CAPITAL - PESOS	CAPITAL - UVR
1	15/11/2021	\$267.288.20	890.8787
2	15/12/2021	\$266-982.35	889.8593
3	15/01/2022	\$266.680.37	888.8528
4	15/02/2022	\$266.382.26	887.8592
5	15/03/2022	\$266.088.03	886.8785
	TOTAL	\$1.333.421.21	4.444.3285

Suma que se actualizara de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.2 Por 302104,1020 unidades valor real "UVR" que a la cotización de 300,0276 para el 08 de abril 2022 equivalen a la suma de \$ 90.639.568,68 saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique a su pago, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 11% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de la presentación de la

demanda, que asciende a 10993,4709 UVR'S que a la cotización de 300,0276 para el 08 de abril 2022 que equivalen a la suma de \$ 3.298.344,69 y se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	CAPITAL - PESOS	CAPITAL - UVR
1	15/11/2021	\$108.277.86	360.8930
2	15/12/2021	\$801.012.07	2669.7946
3	15/01/2022	\$798.980.07	2662.0220
4	15/02/2022	\$796.350.72	2654.2582
5	15/03/2022	\$794.023.97	2646.5031
	TOTAL	\$3.298.344.69	10993.4709

Suma que se actualizara de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-1197467 zona Centro en Bogotá. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponda, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepciones.
5. RECONOCER a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por HEVARAN S.A.S. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00363-00**

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO - COOPCANAPRO, y en contra de **GERSON FABIÁN HERNÁNDEZ TORRES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
 1. La suma de \$384.536.00 correspondiente al capital de la cuota No.4 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 28 de FEBRERO del año 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión, desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir, desde el día 1 MARZO del 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$475.149.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 8.28% E.A. desde el día 1 de febrero al 28 de FEBRERO del año 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 4.
 3. La suma de \$ 387.190.00 correspondiente al capital de la cuota No.5 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 de MARZO del año 2022, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 2), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir, desde el día 1 ABRIL del 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 4. La suma de \$ 472.495.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 8.28% E.A. desde el día 1 de marzo al 31 MARZO del año 2022, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 5
 5. La suma de \$68.090.404 M/CTE por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 3), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir, desde el día 31 de MARZO del año 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
-
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. RECONOCER al abogado ANDRÉS GIOVANNY RINCON GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00363-00

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$104.714.661 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado, como funcionario de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$104.714.661 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00314-00

Subsanada en término y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de **ALEXANDER SOLANO MOJICA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1.1 Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 406.338,6070 UVR por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 18 DE ABRIL DE 2022 (301,4248 UVR) representan la suma de \$ 122.480.533,35 M/CTE, más el interés moratorio equivalente al 11.25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7.50% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2 Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE JUNIO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	CAPITAL - PESOS	CAPITAL - UVR
1	15/06/2021	\$191.368,64	634.8802
2	15/07/2021	\$190.196,25	630.9907
3	15/08/2021	\$189.022,53	627.0968
4	15/09/2021	\$187.847,39	623.1982
5	15/10/2021	\$186.670,93	619.2952
6	15/11/2021	\$185.493, 02	615.3874
7	15/12/2021	\$184.313,67	611.4748
8	15/01/2022	\$183.132,90	607.5575
9	15/02/2022	\$181.950,62	603.6352
10	15/03/2022	\$208.546,29	691.8684
11	15/04/2022	\$207.460,41	688.2659
	TOTAL	\$2.096.002,65	6.953.6503

1.3 Por el interés moratorio equivalente a 11.25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7.50% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.4 Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2265 DEL 16 DE AGOSTO DE 2013 NOTARIA 76 DE BOGOTÁ DC., correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE JUNIO DE 2021, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUOTA No	FECHA DE PAGO	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 18 DE ABRIL DEL 2022 (301.4248 UVR)	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR
1	15/06/2021	\$ 753.055,06	2.498,3182
2	15/07/2021	\$ 751.898,26	2.494,4804
3	15/08/2021	\$ 750.748,53	2.490,6661
4	15/09/2021	\$ 749.605,92	2.486,8754
5	15/10/2021	\$ 748.470,39	2.483,1082
6	15/11/2021	\$ 747.341,98	2479,3646
7	15/12/2021	\$ 746.220,71	2475,6447
8	15/01/2022	\$ 745.106,52	2471,9483
9	15/02/2022	\$ 743.999,51	2468,2757
10	15/03/2022	\$ 742.899,64	2464,6268
11	15/04/2022	\$ 741.638,99	2460,4445
	TOTAL	\$ 8.220.985,51	27273,7529

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI No. 50N-20692359. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponda, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER a la abogada **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por AECSA S.A. a quien la demandante confirió poder.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00303-00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de CARMEN MARÍA PARADA ASCANIO

contra **JOSE MARÍA PACHECO LEÓN, ALBA LUZ PACHECO HERNANDEZ, OSCAR AUGUSTO PACHECO HERNANDEZ, JOSE MANUEL PACHECO HERNANDEZ, HENRY ARTURO PACHECO HERNANDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMAN PACHECO HERNANDEZ** señores **JAVIER AUGUSTO PACHECO PARADA, JONATHAN PACHECO PARADA, y ANA MARIA PACHECO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN PACHECO HERNANDEZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de **JOSE MARÍA PACHECO LEÓN, ALBA LUZ PACHECO HERNANDEZ, OSCAR AUGUSTO PACHECO HERNANDEZ, JOSE MANUEL PACHECO HERNANDEZ, HENRY ARTURO PACHECO HERNANDEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN PACHECO HERNANDEZ.** Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20319364. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona NORTE, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. ORDENAR a la demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.
9. RECONOCER personería al abogado DAVID SANTIAGO LEYVA GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00327-00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de MARIA CECILIA TORRES MORENO y maria elvia torres moreno

contra **FRANCISCO ANDRADE, JOSE H. ANDRADE, LUCRECIA SANTOS VDA DE MENDOZA, GONZALO MENDOZA SANTOS, BERNARDO MENDOZA SANTOS, CECILIA MENDOZA SIRINIS, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de **FRANCISCO ANDRADE, JOSE H. ANDRADE, LUCRECIA SANTOS VDA DE MENDOZA, GONZALO MENDOZA SANTOS, BERNARDO MENDOZA SANTOS, CECILIA MENDOZA SIRINIS.** Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-494759. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona SUR, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. ORDENAR a la demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.
9. RECONOCER personería al abogado TOMAS FELIPE CORREA PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00309-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS en la suma de \$2.626.100 m/cte.
2. Respecto a la Cesión del crédito, estese a lo dispuesto en auto de 18 de abril del 2022 (archivo 16).

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00612-00

Cumplido lo ordenado por auto del 11 de febrero de 2022 (archivo 24), se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2021, fue notificado conforme los preven los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la demandada SANDRA ERIKA FORERO RINCÓN, quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.813.992,92 m/cte**. Por secretaría liquídese.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00612-00**

Para resolver se DISPONE:

ACREDITADO como se encuentra el **embargo** sobre **cuota parte** el inmueble con folio de matrícula No. 307-47708, , se ORDENA su secuestro.

En consecuencia, se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA-CUNDINAMARCA, ALCALDÍA LOCAL DE TOCAIMA, Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA DE TOCAIMA- CUNDINAMARCA. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (art. 11 Dcto. 806/2020).

Se faculta al comisionado para DESIGNAR secuestre de la LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, y ASIGNAR los honorarios por su gestión.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00295-00**

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **DIOGENES BELTRAN DELGADO .,** y **en contra de PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTÍNEZ y LORENA ALVAREZ URBANO,** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 - La suma de \$83.940.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La suma de \$55.400.400 M/CTE por concepto de 30 meses de intereses de plazo a la tasa del 2.2% mensual pactado.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
- RECONOCER a la abogada MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00295-00

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la parte demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$209.010.600,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETA El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso coactivo que contra el(ellos) cursa ante la empresa de ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ , bajo el radicado No 201827905, y dentro del proceso que cursa ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 11001400304401220190088900. Ofíciase. (art. 11 Dcto. 806/2020) Límite de la medida **\$209.010.600 M/CTE.**

3. DECRETAR El embargo deL inmueble denunciado como de propiedad de parte la demandada identificado con FMI 50N-1089879. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

4. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de los demandados se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestre y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMÍTASE LA MEDIDA a la suma de **\$209.010.600 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2017- 00438-00**

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar los 8 archivos que componen el "expediente electrónico", la evidencia comienza con el auto del 10 de diciembre de 2020 al archivo 01.

Lo anterior para efectos de verificar la notificación al demandado, e im` pulsar la etapa que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2018- 01096-00**

Se encuentra la presente actuación (SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN) al despacho para el impulso de la etapa procesal que corresponde, sin embargo de revisión del expediente se tiene que:

1. Se demanda a PAULINA CARVAJAL DE GARCIA, BEATRIZ MARTHA DE GARCÍA, ANA YOPASA GONZALEZ, quienes fueron emplazadas (fl. 154 Cdo.1) , sin que a conste al expediente que por secretaría se haya adelantado la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS
2. Respecto del demandado JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, a fl. 150 se comunicó por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, su fallecimiento, razón por la que mediante providencia del 19 de noviembre de 2019 se ordenó EMPLAZAR a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, sin que a pesar de la orden que se impartió, conste al expediente que por secretaría se haya adelantado la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.
3. Consta de autos la inscripción de la demanda en el FMI 50N-20332498 – Anotación No. 98, así como las fotografías de la Valla, con lo cual restaría por adelantarse la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA (en este caso saneamiento de falsa tradición)

En consecuencia, por secretaría a pesar de la inclusión incompleta que reposa al archivo 30 del 2/2/2021, proceda de conformidad con lo acá ordenado, esto es, la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** de PAULINA CARVAJAL DE GARCIA, BEATRIZ MARTHA DE GARCÍA, ANA YOPASA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien, y a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso.

Igualmente, la inclusión del presente asunto en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**.

Surtida la inscripción, y contabilizado el término previsto por el legislador, vuelva el presente asunto al despacho, para el impulso de la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00364-00**

Revisada la solicitud de prueba extraprocesal, y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la Unidad Residencial Colseguros, para efectos de verificar la calidad con la que se cita a Ila llamada a interrogar.

Por lo anterior, se **INADMITE** , para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00418-00**

Revisada la solicitud de prueba extraprocesal, y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigir, poder y solicitud, al Juez Civil Municipal que corresponde.

Por lo anterior, se **INADMITE** , para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00425-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse en toda la demanda, el segundo nombre de la demandante.
2. Deberá indicarse al inicio de la demanda el Nit con el que se identifica la demandada

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00426-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse quien integra la parte actpra, toda vez, que el arrendador conforme al contrato de arrendamiento es APPTO S.A.S. , de quien deberá aportarse certificado de existencia y representación
2. Deberá aclararse en la demanda, el primer nombre de la propietaria del inmueble demandante, y acreditarse la calidad con la que actúa como quiera que quien figura al contrato como arrendador es APPTO SAS
3. Deberá aclararse cuál es el canon actual mensual por arriendo del inmueble materia de restitución.
4. Deberá aclarar el hecho segundo, porque se habla de un término de duración del contrato de 12 meses, pero se menciona prórroga de 2018 a 2023
5. Deberá excluirse de las pretensiones de restitución de inmueble arrendado, las peticiones 4ª , 5ª, y 6ª , por indebida acumulación.
6. Deberá indicarse la cuantía de la acción al acápite pertinente.
7. Deberá indicar las direcciones electrónicas de demandante y demandados conforme al No. 10 del art. 82 del C.G.P. y 6º del dcto. 806/2020
8. Deberá aportarse poder dirigido al Juez que corresponde, salvo que la cuantía del proceso corresponda al Juez Civil del Circuito de ésta ciudad.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00429-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

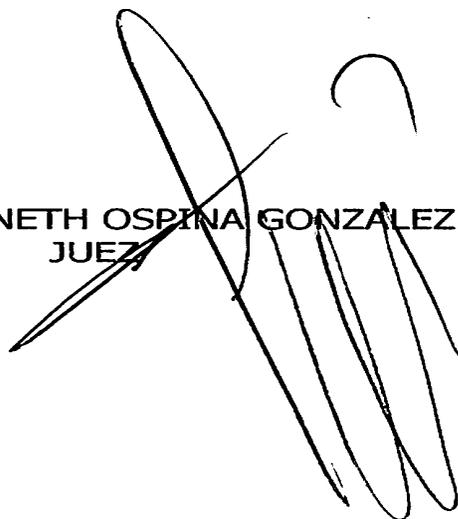
1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y **en contra de LUIS MIGUEL ACEITUNO DAVILA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele respecto del pagare No. 02-01215400-03:

1. OBLIGACION No. 1006086884 la suma de \$27.908.125,58 M/CTE, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. OBLIGACION No. 4593560003037684 la suma de \$12.323.208 M/CTE, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. OBLIGACION No. 5434481001666764 la suma de \$11.115.741 M/CTE, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. OBLIGACION No. 5549330000887040 la suma de \$9.949.742 M/CTE, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. OBLIGACION No. 5549330012403323 la suma de \$10.007.774 M/CTE, por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00429-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$106.956.885 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00449-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y **en contra de ANDRES FELIPE GOMEZ BLANDON** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
 - La suma de \$54.543.539,60 M/CTE, por concepto de saldo del pagare a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios sobre la suma de \$41.983.126,46 liquidados desde EL 06 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 - NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 - RECONOCER a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00449-00**

Previo al decreto de medida cautelar, indíquese a qué entidades bancarias se oficiará para efectos del embargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00435-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo de placas RLQ284, de propiedad de JHONY ALEJANDRO ALCAZAR OVIEDO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas RLQ284, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. ., en los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda de la demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la sociedad AECSA representada para éste proceso por la abogada KATHERIN LOPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00477-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC., del vehículo de placas KUT921 de propiedad de LUZ AMPARO PINTO GOMEZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas KUT921, y se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC. ., en los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda de la demanda.
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC. al correo electrónico abogadosbaqueroymbaquero@gmail.com astridbaq@hotmail.com baqueroymbaquerosas@gmail.com Cel. 3222498376 en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
2. **RECONOCER** a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO SAS representada para éste proceso por el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00442-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ y **en contra de JESUS ORLANDO AYALA SARMIENTO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$80.604.219 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 26 DE MARZO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada ILSE SORANY GARCÍA BOHORQUEZ, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00442-00

Para resolver, **se DISPONE:**

- 1. DECRETAR** El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado identificado con FMI 50S-490689. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00473-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ y **en contra de JUAN CARLOS NIETO BUITRAGO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$54.706.506 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 15 DE MARZO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00473-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$82.059.759 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00475-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ y **en contra de BENANCIO CERINZA SUESCUN** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$46.858.193 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00475-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$70.287.289 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00436-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de JAINOBER REYES SOTELO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 - La suma de \$106.966.099 M/CTE, por concepto de capital insoluto del pagare desmaterializado No. 9825345 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 25 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La suma de \$15.245.244 M/CTE por concepto de intereses corrientes o de plazo, causados hasta el día 24 de febrero de 2022.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
- RECONOCER al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00436-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$183.317.014 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión del demandado se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestre y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMÍTASE LA MEDIDA a la suma de **\$183.317.014 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00468-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, y **en contra de IGNACIO TABOSO BALLESTEROS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$54.355.247 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00468-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$81.532.870 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00469-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, y **en contra de ROBINSON BEDOYA GIRALDO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$89.412.015 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00469-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$134.118.022 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00470-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, y **en contra de OSCAR EDUARDO PENAGOS GOMEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$80.985.508 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00470-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$121.478.262 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. Aclárese respecto de la segunda medida cautelar, si lo que se pretende es el embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00472-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de JOSE JAIME FIGUEROA MENDOZA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$55.929.507 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00472-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$83.894.260 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. Aclárese respecto de la segunda medida cautelar, si lo que se pretende es el embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00481-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, y **en contra de DIEGO ARMANDO CAÑAS VALENCIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$64.996.623 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la sociedad SOLUCION ESTRATÉGICA LEGAL SAS representada por la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00481-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$97.494.934 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de PERSOM EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$97.494.934 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2022- 00478-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de FINANZAUTO S.A. BIC ., y **en contra de AILLYN ACEVEDO CARDENAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$39.766.475,88 M/CTE, por concepto de capital acelerado al pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$6.421.467,62 M/CTE por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del 28 de junio de 2021 al 29 de abril de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, causadas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$9.324.383,38 M/CTE por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora, del 28 de junio del 2021 al 29 de abril de 2022, causados y no pagados.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER a al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00478-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión de la demandada se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestre y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMITASE LA MEDIDA a la suma de **\$83.268.487 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00484-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de RF ENCORE SAS edosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de EDWARD ORLANDO GIRALDO PACHECO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$43.721.470 M/CTE, por concepto de capital del pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00484-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA S.A.S. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$65.582.205 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veintiséis de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00488-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas HAR583, de propiedad de INES RODRIGUEZ ZUÑIGA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas HAR583, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ., en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la marca Renault.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co lina.bayona938@aecea.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

3. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 30_ fijado hoy _27 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario